

Doctor  
IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO  
Turbo

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	REINTEGRA S.AS - BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JULIO CESAR CASTAÑO RAMIREZ
Radicado:	2017-500
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN

**CHENIER MARULANDA PRADA**, mayor de edad, residenciado en el Municipio de Turbo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'151.378 expedida en Santa Rosa de Osos y obrando como abogado en ejercicio actualmente de REINTEGRA S.A.S, en calidad de demandante, con TP. 58331 del C.S.J., por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio sin numeración del 01 de octubre y que se notifica por estado No. 89 del 04 de octubre de 2021 donde se me niega petición anterior, aduciendo que:

*“De acuerdo con lo anterior, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a lo solicitado por el Doctor antes referenciado, puesto que existe una solicitud de cesión de crédito que precede a ésta, en la cual la entidad Bancolombia S.A.S, cede la totalidad del crédito a Reintegra S.A.S, y en ello no se refieren a quien se tendrá como nuevo apoderado dentro del trámite que se lleva en esta Judicatura”.*

Pero al revisar la cesión de crédito observo que en el inciso segundo del acápite de “petición” dice:

*“así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos”*

Es por esto que solicito al Despacho se sirva reconocer la personería para actuar como apoderado de REINTEGRA puesto

que así está estipulado en la cesión del crédito y proceder a darle trámite a la petición de oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÍNIMO VITAL DE MONTERÍA para que certifique como terminó el acuerdo con el señor demandado, ya que han transcurrido más de dos (2) años de la suspensión del proceso, el cual fue mediante auto 144 del 4 de marzo de 2019, y a la fecha no se ha obtenido o conocido que ha ocurrido con dicha negociación.

Se pretende con lo anterior que una vez dada la respuesta establecer la posibilidad de reactivar el proceso.

Señor juez, respetuosamente.



**CHENIER MARULANDA PRADA**

C.C. N° 8'151.378 de Santa Rosa de Osos.

T.P. N° 58331 del C .S. de la J.